

## Resolución No. 00825

### “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, a través de **Resolución No. 00925 de 25 de marzo de 2014 (2014EE050532)**, otorgó a la sociedad **QUIÑONEZ GÓMEZ Y CIA S EN C S** con NIT. **830.136.443 - 5**, representada legalmente por el señor **GERARDO ALFONSO QUIÑONEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.630.476**, ubicada en la **carrera 67 No. 180 – 96**, de esta ciudad, para los puntos de descarga ubicados en las coordenadas X: 118772,376 Y:102435,713 y X:118800,022 Y: 102461,601, permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 27 de marzo de 2014, al señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ**, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriada el día 11 de abril del 2014.

Que posteriormente, mediante radicado **No. 2023ER146276 del 29 de junio del 2023**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 13 de febrero de 2014 por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, a través de la señora **ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONETA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 00925 de 25 de marzo de 2014**

Página 1 de 26

**Resolución No. 00825**

**(2014EE050532)**, para lo cual presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, para verter al vallado de la carrera 67, del predio ubicado carrera 67 No. 180 – 96, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE194030 del 24 de agosto del 2023**, procedió a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, a través de la señora **ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, para que en el término de treinta (30) días, aportara documentación faltante para continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2023ER227498 del 29 de septiembre de 2023**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, a través de la señora **ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONETA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente prórroga para dar respuesta al radicado No. **2023EE194030 del 24 de agosto del 2023**.

Que mediante radicado No. **2023EE245469 del 19 de octubre de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo concede prórroga por treinta (30) días al **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que remita la información solicitada en el requerimiento con radicado No. **2023EE194030 del 24 de agosto del 2023**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado No. **2023ER268189 del 16 de noviembre del 2023**, da respuesta al requerimiento No. **2023EE194030 del 24 de agosto del 2023**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 09866 del 20 de diciembre de 2023 (2023EE302151)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, representada legalmente por la señora **ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, y/o quien haga sus veces, mediante radicados No. **2023ER146276 del 29 de junio del 2023** y **2023ER268189 del 16 de noviembre del 2023**, para para verter al vallado de la carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **carrera 67 No. 180 – 96**, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 4 de enero de 2024, a la señora **ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONETA**, en calidad de representante legal,

### **Resolución No. 00825**

debidamente ejecutoriado el 5 de enero de 2024 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 15 de febrero de 2024.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2023ER146276 del 29 de junio de 2023, 2023ER160614 del 17 de julio 2023 y 2023ER268189 del 16 de noviembre de 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04720 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96531)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02298 de 14 de mayo de 2024 (2024EE102446)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de renovación de trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 08 de abril de 2023, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 13 de febrero de 2014, ubicado en la **carrera 67 No. 180 – 96**, de esta ciudad y los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados **Nos. 2023ER146276 del 29 de junio de 2023, 2023ER160614 del 17 de julio de 2023 y 2023ER268189 del 16 de noviembre de 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 04720 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96531)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PH, mediante los radicados 2023ER268189 del 16/11/2023, 2023ER146276 del 29/06/2023 y 2023ER160614 del 17/07/2023 acogidos en el Auto No. 09866 “Por el cual da inicio a un trámite administrativo ambiental”, con fecha de notificación 20/12/2023. (...)*

### **4.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.).**

| <b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b> |  |                             |  |               |
|--|--|-----------------------------|--|---------------|
| <b>No</b>                                    | <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>Radicado</b>             | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>CUMPLE</b> |
| 1  | Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. | 2023ER146276 del 29/06/2023 | Trámite inicial se evaluó en el concepto técnico No. 5503 del 14/08/2013, se acogió en la Resolución No. 925 del 25/03/2014. | Sí            |

**Resolución No. 00825**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

| No | OBLIGACIÓN  | Radicado                           | OBSERVACIÓN   | CUMPLE           |
|----|---|------------------------------------|---|------------------|
|    |   |                                    | <i>Para la renovación el usuario actualiza el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PH identificado con NIT. 830.136.443-5 ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96, el documento se encuentra firmado por su representante legal.</i> |                  |
| 2  | <i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>  | <i>2023ER146276 del 29/06/2023</i> | <i>El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PH identificado con NIT. 830.136.443-5 ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 realizará el trámite de permiso de vertimientos.</i>  | <i>Sí</i>        |
| 3  | <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>   | <i>No aplica</i>                   | <i>Quien realiza el trámite es el conjunto residencial con representación legal de la sra ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONIETA identificada con cc 51.563.525</i>  | <i>No aplica</i> |
| 4  | <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>   | <i>2023ER146276 del 29/06/2023</i> | <i>Se presenta certificación jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba expedida el día 13/06/2023</i>   | <i>Sí</i>        |
| 5  | <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>   | <i>No aplica</i>                   | <i>El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.</i>  | <i>Sí</i>        |
| 6  | <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | <i>2023ER146276 del 29/06/2023</i> | <i>Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50N-20707172 (Casa 1), 50N-20707173 (Casa 2), 50N-20707174 (Casa 3) y 50N- 20707175 (Casa 4).</i>   | <i>Sí</i>        |
| 7  | <i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>  | <i>2023ER146276 del 29/06/2023</i> | <i>El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PH identificado con NIT. 830.136.443-5 ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 realizará el trámite de permiso de vertimientos.</i>  | <i>Sí</i>        |

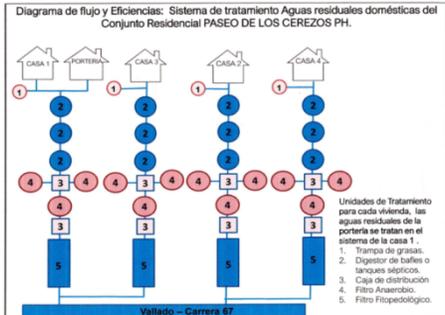
**Resolución No. 00825**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

| <b>No</b> | <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>Radicado</b>              | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b> |
|-----------|--|------------------------------|---|---------------|
| 8         | Costo del proyecto, obra o actividad.  | 2023ER146276 del 29/06/2023  | El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$6.221.758.000.  | Sí            |
| 9         | Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.                             | 2023ER146276 del 29/06/2023  | La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con números de cuenta contrato: 12135787 Portería (portería), 12135783 (casa 1), 12135784 (casa 2), 12135785 (casa 3) y 12135786 (casa 4).  | Sí            |
| 10        | Características de las actividades que generan el vertimiento.   | 2023ER146276 del 29/06/2023  | Dentro del formulario de renovación indica que son viviendas, durante la visita técnica del 08/04/2024 se ratificó que las características que generan el vertimiento son ARD de las 4 viviendas (baños, cocinas, lavado de prendas, aseo) y baño de portería.  | Sí            |
| 11        | Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo. | 2023ER268189 del 16/11/2023  | De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.<br><br>De acuerdo con la visita técnica del 08/04/2024 se verificó los planos que reposan en expediente, se ratificó que estos son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad y puntos de disposición de ARD y ALL. Por lo tanto, cumple para la renovación del instrumento ambiental. | Sí            |
| 12        | Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.                 | 2023ER146276 del 29/06/2023. | La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a el canal a tierra Cra 68. Aspecto verificado en visita técnica.  | Sí            |
| 13        | Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.   | 2023ER146276 del 29/06/2023  | El caudal de la descarga reportado es de 0,024 L/s para las casas 2 y 4; 0,033 L/s para portería, casas 1 y 3 de acuerdo con la caracterización presentada y formulario.  | Sí            |

**Resolución No. 00825**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

| No | OBLIGACIÓN   | Radicado  | OBSERVACIÓN  | CUMPLE |
|----|--|---|--|--------|
| 14 | Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.   | 2023ER146276 del 29/06/2023   | Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes.  | Sí     |
| 15 | Tiempo de la descarga en horas por día.  | 2023ER146276 del 29/06/2023   | Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 18 horas al día. 2022: 18 horas/día   | Sí     |
| 16 | Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.  | 2023ER146276 del 29/06/2023   | Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)   | Sí     |
| 17 | Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.   | 2023ER268189 del 16/11/2023<br>2023ER146276 del 29/06/2023<br>2023ER160614 del 17/07/2023 | Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.  | Sí     |
| 18 | Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. | 2023ER268189 del 16/11/2023   | <p>De acuerdo con la información radicada previamente en la solicitud de permiso de vertimientos y concepto técnico No. 5503 del 14/08/2013, el usuario mantiene las condiciones iniciales del sistema de tratamiento.</p> <p>Durante la visita técnica del 08/04/2024, el usuario informa que desde la construcción del conjunto e implementación de la planta de tratamiento no se ha realizado cambios y/o modificaciones al sistema.</p>  <p>Diagrama de flujo y Eficiencias: Sistema de tratamiento Aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial PASEO DE LOS CEREZOS PH.</p> <p>Unidades de Tratamiento para cada vivienda, las aguas residuales de la portería se tratan en el sistema de la casa 1.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trampa de grasas.</li> <li>2. Digestor de bañes o tanques sépticos.</li> <li>3. Caja de distribución.</li> <li>4. Filtro Anaerobio.</li> <li>5. Filtro Fitopedológico.</li> </ol> <p>Vallado - Cámara 67</p> | Sí     |

Resolución No. 00825

Evaluación de Permiso de vertimientos

| No | OBLIGACIÓN  | Radicado  | OBSERVACIÓN  | CUMPLE    |
|----|---|-----------|--|-----------|
|    |   |           | <p>Diagrama de flujo y Eficiencias: Sistema de tratamiento Aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial PASEO DE LOS CEREZOS PH.</p> <p>Diagrama de flujo y Eficiencias: Sistema de tratamiento Aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial PASEO DE LOS CEREZOS PH.</p> <p>Diagrama de flujo y Eficiencias: Sistema de tratamiento Aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial PASEO DE LOS CEREZOS PH.</p> |           |
| 19 | Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente  | No aplica | De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección 67 No. 180 – 96, tiene uso de suelo Suelo urbano – Área de actividad: Proximidad – AAPGeneradora de soportes urbanos. Fuente: Decreto POT 555 de 2021 – Galería de mapas SDP  | Sí        |
| 20 | Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. | No aplica | Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.  | No aplica |
| 21 | Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.  | No aplica | Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.  | No aplica |

**Resolución No. 00825**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

| No | OBLIGACIÓN  | Radicado                    | OBSERVACIÓN  | CUMPLE    |
|----|---|-----------------------------|--|-----------|
| 22 | Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.                  | 2023ER146276 del 29/06/2023 | Se realiza un pago por el valor de \$1.938.531 con recibo de caja No. 5922192 De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente, el pago es realizado el 28/06/2023. | Sí        |
| 23 | Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. | No Aplica                   | Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.              | No Aplica |

**4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.3.2.1 2023ER146276 del 29/06/2023 - 2023ER160614 del 17/07/2023 - 2023ER268189 del 16/11/2023 (Informe de caracterización remitido por el usuario)**

- **Datos metodológicos de la caracterización Casa 1, 3 y portería**

|  |   |                         |
|--|---|-------------------------|
| <b>Datos de la caracterización</b>                       | <b>Origen de la caracterización</b>                                   | Usuario                 |
|  | <b>Fecha de muestreo</b>  | 19/05/2023              |
|  | <b>Laboratorio responsable del muestreo</b>                           | H2O ES VIDA SAS         |
|  | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | H2O ES VIDA SAS         |
|  | <b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b> | Ninguno                 |
|  | <b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>                                  | Ninguno                 |
|  | <b>Horario del muestreo</b>   | 8:00 – 16:00            |
|  | <b>Duración del muestreo</b>  | 8 horas                 |
|  | <b>Intervalo de toma de alícuotas</b>                                 | 30 minutos              |
|  | <b>Tipo de muestreo</b>   | Compuesto               |
|  | <b>Lugar de toma de muestras</b>                                      | salida canal a tierra   |
|  | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                              | Agua residual doméstica |
|  | <b>Tipo de descarga</b>   | Agua residual doméstica |
| <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                        | 18 horas al día   |                         |
| <b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b> | Siete días a la semana  |                         |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>                      | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Canal a tierra          |
|  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Carrera 67              |
|  | <b>Cuenca</b>   | Torca                   |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b>                     | <b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>                                | 0,033                   |

**Resolución No. 00825**

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

| <b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b> |                     | <b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b> | <b>Valor Obtenido</b> | <b>Cumplimiento</b> |
|---|---------------------|--|-----------------------|---------------------|
| <b>Parámetro</b>  | <b>Unidades</b>     |  |                       |                     |
| <b>Generales</b>  |                     |  |                       |                     |
| Temperatura   | °C                  | <30*   | 17,1 - 21,3           | Cumple              |
| pH  | Unidades            | 6,00 a 9,0   | 7,7 – 8,0             | Cumple              |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)  | mg/L O <sub>2</sub> | 180  | 139,49                | Cumple              |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )                             | mg/L O <sub>2</sub> | 90   | 73                    | Cumple              |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)   | mg/L                | 90   | 55                    | Cumple              |
| Sólidos Sedimentables (SSED)  | mL/L                | <2*  | <0,10                 | Cumple              |
| Grasas y Aceites  | mg/L                | 20   | <9,33                 | Cumple              |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)                                 | mg/L                | Análisis y Reporte   | 1,5                   | Reportado           |
| <b>Hidrocarburos</b>  |                     |  |                       |                     |
| Hidrocarburos Totales (HTP)   | mg/L                | Análisis y Reporte   | <8,0                  | Reportado           |
| <b>Compuestos de fósforo</b>  |                     |  |                       |                     |
| Fósforo Total (P)   | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,15                  | Reportado           |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )                               | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,07                  | Reportado           |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>  |                     |  |                       |                     |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )                                    | mg/L                | Análisis y Reporte   | 1,02                  | Reportado           |
| Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )                                    | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,008                 | Reportado           |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )                                      | mg/L                | Análisis y Reporte   | 6,44                  | Reportado           |
| Nitrógeno Total (N)   | mg/L                | Análisis y Reporte   | 7,47                  | Reportado           |
| <b>Microbiológicos</b>  |                     |  |                       |                     |
| Coliformes Termotolerantes  | NMP/100mL           | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)   | 1,04x10 <sup>3</sup>  | No Reportado        |

**Resolución No. 00825**

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

El laboratorio H2O ES VIDA SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 de 09/02/2012, resolución de extensión 1268 de 23/10/20219 y resolución de extensión de alcance 2298.

• **Datos metodológicos de la caracterización Casas 2 y 4**

|  |   |                         |
|--|---|-------------------------|
| <b>Datos de la caracterización</b>                       | <b>Origen de la caracterización</b>                                   | Usuario                 |
|  | <b>Fecha de muestreo</b>  | 19/05/2023              |
|  | <b>Laboratorio responsable del muestreo</b>                           | H2O ES VIDA SAS         |
|  | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | H2O ES VIDA SAS         |
|  | <b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b> | Ninguno                 |
|  | <b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>                                  | Ninguno                 |
|  | <b>Horario del muestreo</b>   | 8:00 – 16:00            |
|  | <b>Duración del muestreo</b>  | 8 horas                 |
|  | <b>Intervalo de toma de alícuotas</b>                                 | 30 minutos              |
|  | <b>Tipo de muestreo</b>   | Compuesto               |
|  | <b>Lugar de toma de muestras</b>                                      | salida canal a tierra   |
|  | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                              | Agua residual doméstica |
|  | <b>Tipo de descarga</b>   | Agua residual doméstica |
| <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                        | 18 horas al día   |                         |
| <b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b> | Siete días a la semana  |                         |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>                      | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Canal a tierra          |
|  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Carrera 67              |
|  | <b>Cuenca</b>   | Torca                   |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b>                     | <b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>                                | 0,033                   |

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

| AGUAS | RESIDUALES | Valores Límites Máximos | Valor Obtenido | Cumplimiento |
|-------|------------|-------------------------|----------------|--------------|
|-------|------------|-------------------------|----------------|--------------|

**Resolución No. 00825**

| <b>DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b> |                     | <b>Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b> |                      |              |
|--|---------------------|--|----------------------|--------------|
| <b>Parámetro</b>   | <b>Unidades</b>     |  |                      |              |
| <b>Generales</b>   |                     |  |                      |              |
| Temperatura  | °C                  | <30*   | 19,1 - 22,1          | Cumple       |
| pH   | Unidades            | 6,00 a 9,0   | 6,8 – 7,2            | Cumple       |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                             | mg/L O <sub>2</sub> | 180  | 174                  | Cumple       |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )            | mg/L O <sub>2</sub> | 90   | 82                   | Cumple       |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                            | mg/L                | 90   | 43                   | Cumple       |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                                 | mL/L                | <2*  | <0,10 – 0,6          | Cumple       |
| Grasas y Aceites   | mg/L                | 20   | 18,24                | Cumple       |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)                | mg/L                | Análisis y Reporte   | 1,5                  | Reportado    |
| <b>Hidrocarburos</b>   |                     |  |                      |              |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                                  | mg/L                | Análisis y Reporte   | <8,0                 | Reportado    |
| <b>Compuestos de fósforo</b>                                 |                     |  |                      |              |
| Fósforo Total (P)  | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,20                 | Reportado    |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )              | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,18                 | Reportado    |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                               |                     |  |                      |              |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )                   | mg/L                | Análisis y Reporte   | 1,55                 | Reportado    |
| Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )                   | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,06                 | Reportado    |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )                     | mg/L                | Análisis y Reporte   | 10,44                | Reportado    |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                | Análisis y Reporte   | 14                   | Reportado    |
| <b>Microbiológicos</b>                                       |                     |  |                      |              |
| Coliformes Termotolerantes                                   | NMP/100mL           | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)                                       | 5,57x10 <sup>3</sup> | No Reportado |

Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Resolución No. 00825**

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
  - El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio H2O ES VIDA SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 de 09/02/2012, resolución de extensión 1268 de 23/10/20219 y resolución de extensión de alcance 2298.

**4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

| <b>Requerimiento 2023EE194030 de 24/08/2023</b>  |  |               |
|--|--|---------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>CUMPLE</b> |
| Se solicita complementar la información con lo presentado dentro del radicado 2023ER146276 | El usuario mediante radicado 2023ER227498 del 29/09/2023 y 2023ER268189 de 16/11/2023 remite la documentación requerida para dar inicio al trámite de renovación de permiso de vertimientos. | Cumple        |

**5. CONCLUSIONES**

| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|--|---------------------|
| <b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>  | <b>SI</b>           |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>   |                     |
| <p><i>El CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PH, donde actúa como representante legal la Señora ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONIETA ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180 – 96 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al canal a tierra de la Carrera 67.</i></p> <p><i>El conjunto está constituido 4 viviendas actualmente habitadas y una unidad habitacional en la portería. Las aguas residuales domésticas generadas por el conjunto, corresponden a actividades derivadas de baños y cocinas. Cada vivienda y unidad habitacional de la portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas y una trampa de grasas que recibe las aguas procedentes de la cocina, así como un pozo séptico que trata las aguas procedentes de los baños y de la trampa de grasas.</i></p> <p><i>Las aguas residuales tratadas del conjunto residencial cuentan con 2 puntos de descarga sobre la acequia de la Carrera 67 a través de tuberías en PVC. El primero, asociado a las casas 1, 3 y portería, en las coordenadas 74°03'18.29"W; 4°45'59.49"N y el segundo relacionado con las viviendas 2 y 4, ubicado en las coordenadas 74°3'20.26"W 4°45'59.91"N.</i></p> |                     |

**Resolución No. 00825**

| NORMATIVIDAD VIGENTE   | CUMPLIMIENTO  |       |             |   |   |   |  |
|--|---|-------|-------------|---|---|---|--|
| <b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>  | <b>SI</b>   |       |             |   |   |   |  |
| <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2023ER268189 del 16/11/2023, 2023ER146276 del 29/06/2023 y 2023ER160614 del 17/07/2023, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 09866 (2023EE302151) del 20/12/2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 8 de abril de 2024, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <p>De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para los puntos de descarga provenientes de las actividades domésticas.</p> <p>El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>El laboratorio H2O ES VIDA SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 de 09/02/2012, resolución de extensión 1268 de 23/10/20219 y resolución de extensión de alcance 2298</p> <p>Por lo anterior <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 96 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias o canales a tierra de la <b>Carrera 67</b> procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="406 1281 1214 1381"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 74°03'18.29"W Y: 4°45'59.49"N Casa 1, 3 y portería</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>X: 74°03'20.26"W; Y: 4°45'59.91"N Casa 2 y 4</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante oficio 2023EE194030 de 24/08/2023 como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.</p> |   | Punto | Coordenadas | 1 | X: 74°03'18.29"W Y: 4°45'59.49"N Casa 1, 3 y portería | 2 | X: 74°03'20.26"W; Y: 4°45'59.91"N Casa 2 y 4 |
| Punto  | Coordenadas   |       |             |   |   |   |  |
| 1  | X: 74°03'18.29"W Y: 4°45'59.49"N Casa 1, 3 y portería |       |             |   |   |   |  |
| 2  | X: 74°03'20.26"W; Y: 4°45'59.91"N Casa 2 y 4          |       |             |   |   |   |  |

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

## **Resolución No. 00825**

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### **Resolución No. 00825**

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **Resolución No. 00825**

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la renovación solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

### **Resolución No. 00825**

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”*

### **5. Del caso objeto de análisis**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 13 de febrero de 2014, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener renovación de permiso, para verter al vallado de la carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **carrera 67 No. 180 – 96**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad

Página 17 de 26

**Resolución No. 00825**

**SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4** a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el **numeral 4.3.2.** del **Concepto Técnico No. 04720 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96531)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 04720 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96531)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar la renovación del permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

### **Resolución No. 00825**

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar renovación de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, para verter hacia la red de acequias o canales a tierra

### **Resolución No. 00825**

de la Carrera 67, punto uno (1) de vertimiento con coordenadas geográficas X: 74°03'18.29"W; Y: 4°45'59.49"N Casa 1, 3 y portería, punto dos (2) X: 74°03'20.26"W; Y: 4°45'59.91"N Casa 2 y 4, ubicado en la **carrera 67 No. 180 – 96** (CHIPS CATASTRALES AAA0236ZJRJ, AAA0236ZJNX, AAA0236ZJPA, AAA0236ZJOM.) de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 04720 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96531)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente renovación de permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con **NIT. 900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con **NIT. 901.081.336 – 4**, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización de vertimientos anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la

**Resolución No. 00825**

proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>  
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

| AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS<br>(Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> ) |                     | Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales |
|--|---------------------|---|
| Parámetro  | Unidades            |   |
| Temperatura  | °C                  | <30*  |
| pH   | Unidades            | 6,00 a 9,00   |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)   | mg/L O <sub>2</sub> | 180   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )                                      | mg/L O <sub>2</sub> | 90  |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST)  | mg/L                | 90  |
| Sólidos Sedimentables (SS)   | mg/L                | <2*   |
| Grasas y Aceites   | mg/L                | 20  |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Fósforo Total (P)  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Ortofósforos   | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitratos   | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitritos   | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitrógeno Amoniacal  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitrógeno Total  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Coliformes Termotolerantes   | NMP/100 mL          | Análisis y Reporte  |

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**Resolución No. 00825**

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADDS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

**Resolución No. 00825**

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

5. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

**Resolución No. 00825**

6. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 03034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 15° de la Resolución 03034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **900.730.753 – 4**, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. **901.081.336 – 4**; es objeto

**Resolución No. 00825**

del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente acto administrativo al el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.730.753 – 4, administrado y representado legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S**, con NIT. 901.081.336 – 4, a través de su representante legal, la señora **ISABEL ROCÍO FIGUEROA PILONETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.525, y/o quien haga sus veces en la **Avenida 46 No. 19 - 45** de esta ciudad, o al correo electrónico [suproyectointersas@gmail.com](mailto:suproyectointersas@gmail.com).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Resolución No. 00825**

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:     SDA-CPS-20240151     FECHA EJECUCIÓN:                      15/05/2024

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:     SDA-CPS-20230788     FECHA EJECUCIÓN:                      18/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      19/05/2024